MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
¡Una gestión al servicio de TODOS!

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 015 -2025-GAyF-MDP

Villa Punchana, 20 de febrero de 2025.

VISTO:

El informe Nº 052 -2025-UP-GPEP-MDP, de fecha 19 de febrero del 2025 y el Informe Legal Nº 061-2025-GAJ-MDP y el Informe técnico Nº 031-2025-UAA-GAYF-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en el artículo II del título preliminar que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al orden jurídico...";

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que... "la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales"; y que "esta garantía (autonomía municipal) permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno". (Sentencia N° 00027-2007-PI/TC.);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF), Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones: Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. Principio Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permite establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa pasa satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia Principio de Eficiencia y Eficiencia: El proceso de contratación y las condiciones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, las características principales de los contratos del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.";

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, señala en su Artículo 3.- lo siguiente: "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio...";

Que, conforme al Artículo 7.- de la misma norma "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, el Artículo 8.- de la misma norma señala que "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el director general de Administración, o por el funcionario homólogo";

Que, los expedientes de reconocimiento de deuda sustentados en los informes técnicos, evidencian los requisitos para continuar el trámite requerido, por contar con la obligación de pago proveniente del ejercicio 2024, la misma que contó con el registro SIAF, que acredita su certificación en el respectivo ejercicio fiscal, se adjunta la conformidad emitida por el órgano competente respecto de la ejecución del servicio contratado, la manifestación de las causales por las cuales no se efectuó el abono en el ejercicio correspondiente y la certificación de crédito presupuestario del presente ejercicio emitidos por la Unidad de Planificación y Presupuesto;

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de las siguientes deudas, contenidas en los expedientes por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2025-UAA-GAF-MDP, de fecha 11 de febrero del 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, remite el informe de reconocimiento de deuda por Contratación del servicio de confección a todo costo que incluye telas, confección, bordado y mano de obra de 194 blusas sastre, 194 bividis, 97 faldas y 97 pantalones de uniformes institucionales para damas, **Cuyo Importe Total Asciende A S/ 41,200.00 (Cuarenta un mil doscientos con 00/100 Soles)**;

Que, en mérito a lo expuesto, y contando con los vistos buenos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento y Almacén;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** la deuda pendiente de pago del año fiscal 2024, de la siguiente empresa:

- MULTISERVICIO ZHAIMU E.I.R.L. identificado con RUC N° 20607689416 por Servicio De confección a todo costo que incluye telas, confección, bordado y mano de obra de 194 blusas sastre, 194 bividis, 97 faldas y 97 pantalones de uniformes institucionales para damas, Cuyo Importe Total Asciende A S/ 41,200.00 (Cuarenta un mil doscientos con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – el **EGRESO** que origine la atención de la presente Resolución se atenderá de la siguiente manera:

- se cargarán a la actividad presupuestal 5.000003 - Gestión Administrativa, genérica de gastos 2.3 Bienes y Servicios en la fuente de financiamiento 5: Recursos Determinados, rubro de financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, 08: Impuestos Municipales y con la fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería las acciones subsiguientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, realizar la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad para su difusión respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Punchana
CPC. JOAQUIN STANISLAO GARCIA DE FREITAS
Gerente de Administración y Finanzas